



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 572 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 01 JUL. 2019

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 180015-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Huamachuco, contra Silvestre Jiménez Cruz, Finolinda Jimenes Benites, Carmen Jimenes Benites, Vilma Jimenes Benites, Eladio Jimenez Benites y Ermogenes Jiménez Benites, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en 1) Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y 2) Ejecutar obras hidráulicas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 249° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;



Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";



Que, sobre las comisión de infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S N° 001-2010-AG; establecen que constituye infracción en materia de recursos hídricos: Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua, y construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en fuente natural de agua, respectivamente;



Que, mediante Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, de fecha 09.06.2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, en el cual se establecen los procedimientos para el trámite de licencia de uso de aguas para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho al haberse vencido el plazo establecido en el D.S N° 007-2015-MINAGRI. En las conclusiones del mencionado informe se indica que para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obras en fuente natural y el uso del agua sin autorización dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;

Que, mediante escrito presentado el 11 de setiembre de 2018, ante la Administración Local de Agua Huamachuco, Finolinda Jimenes Benites, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, proveniente de la Quebrada Lanchis, para su predio y los predios de Silvestre Jiménez Cruz, Carmen Jimenes Benites, Vilma Jimenes Benites, Eladio Jimenez Benites y Ermogenes Jiménez Benites, ubicados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 572 -2019-ANA-AAA.M



políticamente en el Caserío San Antonio, Distrito de Cochorco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2018 la Administración Local de Agua Huamachuco realiza una verificación técnica de campo en el lugar donde se ubica la Quebrada Lanchis, en donde se constató que la ejecución de obras de captación y el uso del agua de la Quebrada a la margen derecha en las coordenadas UTM WGS 84 Z 18 S 202 062 m-E, 9 141 257 m-N a 2 421 msnm. Las características de las obras se detallan en el Acta de Verificación Técnica de Campo (ver folios 01 a 02). Las personas que han ejecutado las obras y hace uso del agua son Silvestre Jiménez Cruz, Finolinda Jimenes Benítes, Carmen Jimenes Benítes, Vilma Jimenes Benítes, Eladio Jimenez Benítes y Ermogenes Jiménez Benítes;



Que, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, y teniendo en cuenta lo verificado en campo, la Administración Local de Agua Huamachuco a través del Informe Técnico N° 063-2018-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO/MDBJ, de fecha 10 de octubre de 2018, recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Silvestre Jiménez Cruz, Finolinda Jimenes Benítes, Carmen Jimenes Benítes, Vilma Jimenes Benítes, Eladio Jimenez Benítes y Ermogenes Jiménez Benítes, por utilizar el agua sin el derecho y ejecutar obras de aprovechamiento hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;



Que, en este marco legal, la Administración Local de Agua Huamachuco, mediante Notificación N° 285-2018-ANA-AAA.M-ALA-HUAMACHUCO, de fecha 10 de octubre de 2018, notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Silvestre Jiménez Cruz, Finolinda Jimenes Benítes, Carmen Jimenes Benítes, Vilma Jimenes Benítes, Eladio Jimenez Benítes y Ermogenes Jiménez Benítes; por haber cometido la infracción en materia de aguas consistente en utilizar el agua sin el correspondiente derecho y ejecutar obras con fines de aprovechamiento hídrico, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos;

Que, mediante escrito presentado el 29 de octubre de 2018, los infractores presentan su descargo argumentando que realizan la actividad de la agricultura en unas parcelas pequeñas donde siembran principalmente para la subsistencia de sus familias y algunas frutas, han venido usando el agua a través de una manguera para cubrir sus necesidades básicas y alimentar a sus familias, pidiendo además tenerse en cuenta su condición de agricultores de zona rural;

Que, finalizada la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la Autoridad Instructora emite el Informe técnico N° 103-2018-ANA-AAA.M-ALA H-AT/OHMR, de fecha 28 de diciembre de 2018, en el cual concluye que se han acreditado la comisión de las infracciones y la responsabilidad de los infractores, por lo que se debe sancionarse administrativamente, al ser su conducta calificada como leve, por lo que recomienda imponer sanción administrativa de amonestación escrita. Las infracciones se encuentran tipificadas en el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG;

Que, sobre las sanciones aplicables en materia de recursos hídricos, el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT;

Que, de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en esta misma línea el artículo 19 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que: "Amonestación escrita: para efectos de las infracciones calificadas como leves, la Autoridad Administrativa del Agua impone la sanción administrativa de amonestación escrita, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) la conducta sancionable no causa afectación a terceras personas, ni al ambiente. b) El

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 572 -2019-ANA-AAA.M



administrado no debe ser reincidente en infracciones en materia de recursos hídricos"; presupuestos que se cumplen en el presente caso por lo que corresponde imponer sanción de amonestación escrita;

Que, estando a lo instruido y lo opinado por la Autoridad Instructora y el Informe Legal N° 467-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de Amonestación Escrita a Silvestre Jiménez Cruz, Finolinda Jimenes Benítes, Carmen Jimenes Benítes, Vilma Jimenes Benítes, Eladio Jimenez Benítes y Ermogenes Jiménez Benítes; por infracción en materia de recursos hídricos consistente en ejecutar obras sin autorización y utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los infractores deberán de culminar con el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua, hasta la obtención del derecho correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la ejecución de la sanción administrativa impuesta en la presente Resolución y comunique a esta autoridad sobre su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la inscripción de la presente sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la notificación de la presente Resolución a Silvestre Jiménez Cruz, Finolinda Jimenes Benítes, Carmen Jimenes Benítes, Vilma Jimenes Benítes, Eladio Jimenez Benítes y Ermogenes Jiménez Benítes, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;




WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Maraón
Autoridad Nacional del Agua